

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00215-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A., contra la FUNDACIÓN PARTICIPAR I.P.S., por los siguientes defectos:

- 1). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 2). Jamás se incorporaron los elementos de juicios de los que se extraiga que las personas o servidores que endosaron el pagaré, estaban revestidas de tal posibilidad jurídica, lo que ha de demostrarse para la época en que ocurrieron tales operaciones. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a la transferencia del título examinado.
- 3). Se dejaron de especificar las direcciones física y electrónica de la empresa perseguida, debiéndose advertir que en ese campo no es procedente tener como tales los referentes de notificación del representante legal, ya que cada sujeto ritual debe proporcionar los mencionados tópicos de manera diferenciada; datos aquellos que deberán compaginar con los insertados en el competente soporte formal
- 4). Es menester allegar el instrumento protocolario contentivo del poder conferido a LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, además de su certificación de vigencia, debidamente actualizada.
- 5). No se suministró el destino físico del organismo financiero impetrante (num. 10º del art. 82 *ibidem*), el que tendrá que coincidir con la información reportada en el pertinente certificado.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadb04af395fc9f7059bd3163a247d63990a301f6482147af80218f5600f1bda**

Documento generado en 18/04/2022 02:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>